



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°006-2026-GM-MDSS

San Sebastián 06 de enero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Directoral N°442-2025-OGRRHH/GM/MDSS/C del 13 de octubre del 2025 del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; expediente administrativo N°CU 46382 de fecha 06 de noviembre del 2025 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Paulina Macoillo Anaya; Informe Técnico Legal N°414-2025-AL-OGRRHH-MDSS-NGP del 13 de noviembre del 2025 de la Asesora Legal de la OGRRHH; Informe N°3150-2025-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 14 de noviembre del 2025 del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Opinión Legal N°872-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 30 de diciembre de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Directoral N° 442-2025-OGRRHH/GM/MDSS/C, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la solicitud de pago de beneficios laborales (escolaridad, gratificaciones y vacaciones trunca) solicitada por ex servidor BORIS ANATOLY CUSI CALVO, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, puesto que ha transcurrido el plazo prescriptorio de 04 años desde la extinción del vínculo laboral establecido en el artículo único de la Ley N° 27321. Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Resolutivo.

Que, con Expediente Administrativo, el administrado Boris Anatoly Cusi Calvo, identificado con DNI N° 40180200, interpone recurso de apelación, CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 442-2025-OGRRHH/GM/MDSS/C.

Que, con Informe Técnico Legal N° 414-2025-AL-OGRRHH-MDSS-NGP, la Asesora Legal de la OGRRHH, realiza el análisis legal técnico del expediente, y realiza la siguiente conclusión: "Por los fundamentos expuestos precedentemente, se concluye: PRIMERO: Se recomienda **ELEVAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor BORIS ANATOLY CUSI CALVO, a Gerencia Municipal de la MDSS, a fin de REMITIR a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que, conforme a sus funciones, tenga a bien emitir Opinión Legal y continuar con el trámite correspondiente".

Que, a través del INFORME N° 3150-2025-GRRHH-GM-MDSS/C, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el expediente administrativo a esta Unidad Orgánica con el fin de proseguir con el trámite respecto para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

ANALISIS:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.” (Negrita agregado);

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: “Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis del expediente administrativo, se cuenta con la Resolución Directoral N° 442-2025-OGRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 13 de octubre del 2025, emitida por Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en la cual se resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la solicitud de pago de beneficios laborales (escolaridad, gratificaciones y vacaciones truncas) solicitada por ex servidor BORIS ANATOLY CUSI CALVO, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, puesto que ha transcurrido el plazo prescriptorio de 04 años desde lo extinción del vínculo laboral establecido en el artículo único de la Ley N° 27321. Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Resolutivo. ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE por el monte de S/. 30, 600.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), presentada por el ex servidor BORIS ANATOLY CUSI CALVO, todo ello conforme al ordenamiento jurídico vigente y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Resolutivo. ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Central de Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián notifique el presente Acto Resolutivo al ex servidor BORIS ANATOLY CUSI CALVO”.

En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”, pasamos a analizar los fundamentos esgrimidos.

Segundo. - Tomando en consideración los fundamentos esgrimidos por la administrada en su recurso de apelación, tenemos los siguientes:

“(…) Que, la resolución materia de impugnación, carece de la obligación de motivar y fundamentar, Según el TC, el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas consiste en el derecho a la certeza, que supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. (...) Con relación al Informe Técnico emitido por la Asesora Legal de Recursos Humanos no ha efectuado una adecuada interpretación de la norma legal, al haber sido despedido en forma irregular y arbitraria el 25 de febrero del 2015, el recurrente formule demanda contenciosa administrativa bajo el Proceso N 01244-2015-0-1001-JR-LA-03, es así que mediante Sentencia -Resolución N° 11 de 07 de julio del 2016 el Tercer Juzgado Laboral de Cusco, declaro FUNDADA la demanda interpuesta y disponiendo se REESTABLEZCA el derecho al trabajo del demandante, efectuado por el despido contrario a la Ley N° 24041, debiendo la demandada reincorporar al demandante en su propio puesto habitual de trabajo que se desempeñaba hasta la fecha del despido y con su mismo nivel remunerativo y bajo las mismas condiciones. (...) Quiere decir, esto que al haberme restablecido mis derechos laborales en las mismas condiciones del despido y mismo nivel remunerativo efectuado el 04 de agosto del 2016 (acta de reposición), NO HA PRESCRITO NINGUNA ACCION LABORAL reclamada por el recurrente, por el contrario, conforme se tiene de la sentencia de reposición el recurrente fue repuesto en mis mismas condiciones laborales afectadas el 25 de febrero del 2015, por lo tal, el recurrente estoy bajo alcances del D. L. 276 y D.S. N° 005-90-PCM al haber ingresado por CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, por lo que, la petición solicitada me corresponde por, lo tanto, la resolución impugnada debe declararse nulo y disponer el pago de mis derechos (...) 2.9.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, los derechos laborales solicitados, son irrenunciables aquellos que el trabajador no puede ceder, limitar ni modificar en su perjuicio, ni siquiera por acuerdo con el empleador, ya que están diseñados para proteger su dignidad y asegurar condiciones mínimas de trabajo. Ejemplos comunes incluyen el aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días de descanso, y licencias de maternidad y paternidad. Cualquier intento de renuncia a estos derechos es nulo, pues la ley los considera indisponibles y busca proteger al trabajador como la parte más débil de la relación laboral 2.10. Que, mi relación laboral con la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se ha extinguido recién a partir del 15 de noviembre del 2022, conforme acredito del FUT N° 088109 con Registro N CU33680, que adjunto en calidad de prueba nueva, por lo que, el recurrente, me encuentro dentro del plazo para solicitar el pago de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE POR DESPIDO INCAUSADO, PAGO DE BENEFICIOS DE LEY POR ESCOLARIDAD, GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, DEL PERIODO 01 DE MARZO DEL 2015 AL 31 DE JULIO DEL 2016, ASI COMO EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS DEL PERIODO 2014.

En este marco de ideas, con respecto a lo alegado por el administrado, donde precisa que la resolución impugnada contraviene el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas, que supone una garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican, se tiene que, de la revisión y análisis legal de la Resolución impugnada, se desprende una adecuada motivación siendo que existe un razonamiento claro, coherente y suficiente que vincula los hechos probados con las normas aplicadas para resolver la improcedencia de la solicitud de pago de beneficios laborales (escolaridad, gratificaciones y vacaciones truncas), solicitado por el ex servidor BORIS ANATOLY CUSI CALVO.

Por otro lado, con respecto al fundamento donde precisa, que con respecto al Informe Técnico emitido por la Asesora Legal de Recursos Humanos, en la cual, la parte impugnante, precisa que no ha efectuado una adecuada interpretación de la norma legal, ya que el ex servidor BORIS ANATOLY CUSI CALVO fue despedido en forma irregular y arbitraria el 25 de febrero del 2015. Y en el Proceso N° 01244-2015-0-1001-JR-LA-03, se emite Sentencia contenida en la Resolución N° 11, restableciendo sus derechos laborales en las mismas condiciones del despido y mismo nivel remunerativo efectuado el 04 de agosto del 2016 (acta de reposición), precisa que NO HA PRESCRITO NINGUNA ACCIÓN LABORAL.

En este marco de ideas, tomando en consideración la figura de la PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES, para contabilizar el plazo, se cuenta a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; en tal sentido del Informe Escalonario, contenido en el presente expediente, se desprende que el ex servidor Boris Anatoly Cusi Calvo ha mantenido vínculo hasta el 28 de febrero del 2015, por lo cual a partir de esa fecha tenía el plazo de cuatro (4) años, es decir, hasta el 01 de enero de 2019 para accionar los derechos derivados de la relación laboral que mantuvo con la entidad municipal. De acuerdo a la Autoridad del Servicio Civil -SERVIR en el informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado que: "(...) es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptivo de cuatro años contenidos en la Ley N° 27321, para la exigibilidad de derechos a beneficios derivados de la relación laboral con el Estado cualquiera sea el régimen laboral del trabajador (...)", así también, dentro de ese marco legal, se cuenta con el Informe Legal N°730-2011-SERVIR/GG-OAJ, que con respecto al plazo de prescripción precisa: "el plazo de prescripción que tiene un servidor para exigir el pago de algún beneficio previsto en el régimen laboral pública es el señalado en la Ley N° 27321". De acuerdo con dicha norma, los trabajadores podrán exigir a sus empleadores (incluso al Estado, cuando actúa como empleador) el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, gratificaciones y demás beneficios sociales), mientras se encuentre vigente el vínculo laboral entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo. Realizando el cálculo, la solicitud de pago de escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, respecto al periodo comprendido desde el 01/03/2015 al 31/07/2013, así como el pago de vacaciones truncas del periodo 2014, deviene en improcedente.

Tercero. - Con respecto a los demás argumentos esgrimidos por el Sr. Boris Anatoly Cusi Calvo, tomando en consideración el marco legal precisado en el párrafo anterior, en el presente recurso impugnatorio no se desprende algún sustento que cuestione alguna interpretación diferente de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, ni mucho menos argumenta cuestiones de puro derecho.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Sin embargo, realizando la revisión legal detallada de los actuados en el expediente administrativo, todo se encuentra dentro del debido procedimiento administrativo. Por tal motivo, los fundamentos del administrado carecen de asidero legal, para que su apelación pueda ser amparada.

Cuarto. – De la revisión de los fundamentos esgrimidos por el administrado, se tiene que estos no se encuentran tipificado dentro de los supuestos del Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, un recurso impugnatorio de apelación será estimado siempre y cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, mediante **Opinión Legal N°872-2025-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 30 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO**, la apelación interpuesta por el administrado **BORIS ANATOLY CUSI CALVO**, identificado con DNI N° 40180200, contra la Resolución Directoral N° 442-2025-OGGRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 13 de octubre del 2025, presentado a través del Expediente Administrativo N° CU 46382 – 2025 (...);

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N°0172-2024-A-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado **BORIS ANATOLY CUSI CALVO**, identificado con DNI N°40180200, contra la Resolución Directoral N° 442-2025-OGGRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 13 de octubre del 2025; por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 62.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **BORIS ANATOLY CUSI CALVO**, en su domicilio consignado ubicado en la Calle Mariscal Castilla N°604, del distrito, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Coorhuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"